



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **01063**-2012-A/MUNIMOQ

Moquegua, **15 OCT. 2012**

VISTO: El Expediente Nº 20734, del 19 JUL 2012, presentado por la Señora REYNA JESUS COLOMA DELGADO DE TAPIA, adjuntando copia fedateada del certificado de estudios de su hijo, para que le sigan otorgando la pensión de orfandad; y;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución de Alcaldía Nº 00013-2012-A/MUNIMOQ, del 13 de Enero del 2012, la Municipalidad resuelve suspender la pensión de orfandad, a partir del 01 de Enero del 2012, que se venía otorgando a la Señora REYNA JESUS COLOMA DELGADO DE TAPIA, por su hijo EDER ALONSO TAPIA COLOMA, en el régimen previsional del Decreto Ley Nº 20530, siendo notificada la precitada Resolución con fecha 18 de Marzo del 2012, como consta en autos.

Que, según expediente Nº 20734 (12JUL2012), la Sra. Reyna Coloma Delgado de Tapia, solicita a la Municipalidad se le siga otorgando la pensión de Orfandad, para lo que adjunta copia legalizada de Certificado de Estudios Nº 478, expedido por la Universidad "José Carlos Mariátegui" de Moquegua, de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental, del I al VII Ciclo, del año 2008 al 2011-1. y pueda proseguir sus estudios Universitarios.

Que, la Ley Nº 27444, en su Artículo 207º, faculta interponer recursos administrativos, como son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión (**numeral 207.1**), siendo su término de quince (15) días perentorios, para interponer cada uno de ellos; disponiéndose que el escrito del recurso debe cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 113º de la misma Ley, y debe ser autorizado por un letrado (Artículo 211º); señalando la Ley además que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto (Artículo 212º).

Que según el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que: "También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarla".

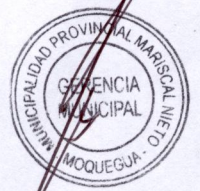
Que, Asimismo se debe precisar que los Gobiernos Locales están obligados a dirigir sus acciones conforme al Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV punto 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General ley 27444.

Que, según el Artículo 7º de la ley 28449 - Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530 - modifica el Artículo 34º de la precitada norma, el mismo que prescribe: "Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años. b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella.

Que, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional en Sesión del Pleno Jurisdiccional, Expediente Nº 050-2004-AI-TC. (12.JUN.2005). Ha Resuelto: Numeral 3º.- Se INTERPRETA, de conformidad con el fundamento 154, que entre los supuestos protegidos por el literal a del artículo 34º y el literal b del artículo 55º del Decreto Ley Nº 20530, *no se encuentran los estudios de pos grado o los de segunda profesión o segunda carrera técnica.* Así mismo se INTERPRETA que la *pensión de orfandad de los hijos mayores de edad que sigan estudios básicos o superiores queda extinguida, cuando tales estudios no se sigan de modo satisfactorio, o dentro del periodo regular lectivo*

Que, según Informe Nº 018-2012-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 29 de Agosto del 2012, emitido por el Área de Pensiones, se indica que el recurso presentado por la Señora Reyna Jesús Coloma Delgado de Tapia, es extemporáneo, pues ha transcurrido en demasía el plazo para accionarlo, quedando el acto notificado firme, no cumpliendo además con presentar el Certificado de Estudios de la Carrera de Derecho, asimismo se advierte que el beneficiario de la pensión ha estudiado dos carreras profesionales a la fecha, de acuerdo los documentos probatorios, los mismos que obran en autos, concluyéndose que se debe declarar improcedente el mismo, por no estar con arreglo Ley, al mismo tiempo declarar extinguido el derecho a percibir la pensión de orfandad.

Que, de acuerdo a las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Nº 27972 "Nueva Ley Orgánica de Municipalidades", Ley Nº 27444, TUO del



Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28389, Ley N° 28449, Ley N° 11377, D.S.N° 522, Sentencia del Tribunal Constitucional del 12.JUN.2005, R.M.N° 405-2006-EF/15, y las vizaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso presentado por la Señora Reyna Jesús Coloma Delgado de Tapia, la cual solicita que se le siga otorgando pensión de orfandad, para su hijo Eder Alonso Tapia Coloma, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR EXTINGUIDA, la pensión de **Sobrevivientes De Orfandad** otorgada a partir del 18 de Mayo del 2005, a la Señora REYNA JESUS COLOMA DELGADO TAPIA, por su menor hijo EDER ALONSO TAPIA COLOMA, al haberse configurado una de las causales del artículo 55° de la Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449. Dejándose sin efecto las Resoluciones y demás disposiciones que se opongan a la presente. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal inicie las acciones legales y administrativas, de acuerdo a sus atribuciones en contra de los beneficiarios de la pensión de Orfandad, que indebidamente han estado percibiendo sin cumplir con los requisitos que mandata la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el cumplimiento de la presente Resolución; notificándose a la interesada conforme a la Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente resolución, disponiendo su publicación en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

ARCV/A
EOMM/SGPBS
GWZF/AP
gsfq.sec.
c.c. Arch.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

